

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2022

I.) – JORNADA 2 DE DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA, REAL CIENCIAS – APAREJADORES RUGBY BURGOS

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“Minuto 45, TARJETA ROJA al jugador nº14 de BURGOS, MASUYAMA, Andrés Lucas, num lic 0710700 por golpear a un contrario tras un placaje, en el cual el contrario se queda agarrándole, con la mano cerrada en la cabeza, estando ambos en el suelo. El jugador agredido puede continuar jugando el partido”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Atendiendo al acta del partido redactada por el árbitro, resulta de aplicación lo que dispone el artículo 90.2.d), *“Agresión leve a un jugador como respuesta a juego desleal sin causar daño o lesión”*. Así, como recoge el mismo artículo, **D. Andrés Lucas MASUYAMA**, como autor de una Falta Leve 2, podrá ser sancionado de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión de licencia federativa.

De acuerdo con el artículo 106.b) del RPC, el jugador nº 14 del Club Aparejadores Rugby Burgos, **Andrés Lucas MASUYAMA**, licencia nº 0710700, no ha sido sancionado con anterioridad, motivo por el cual se impone el grado mínimo de sanción, que asciende a **un (1) partido de suspensión de licencia federativa**.

SEGUNDO. – De acuerdo con el artículo 103 RPC, *“Por cada vez que un jugador, entrenador o directivo de un club incida en las infracciones previstas en el artículo 89 y siguientes, se sancionará a su Club con amonestación, que será doble para las faltas calificadas como muy graves”*

En consecuencia, se le impone una amonestación al Club Aparejadores Rugby Burgos.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – SANCIÓN con **un (1) partido de suspensión** de licencia federativa al jugador 14 del Club Aparejadores Rugby Burgos, **Andrés Lucas MASUYAMA**, licencia nº 0710700, por agredir levemente a un jugador como respuesta a juego desleal sin causar daño o lesión (Falta Leve 2, art. 90.2.d) y 106.b) RPC). En el cumplimiento de la sanción deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 77 RPC.

SEGUNDO. – AMONESTACIÓN al Club **Aparejadores Rugby Burgos** (Art. 103 RPC).



TERCERO. – Se numeran las presentes actuaciones como procedimiento sancionador **URG-005/22-23.**

II). – JORNADA 2 DE DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA, CR SANT CUGAT – CR MAJADAHONDA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – La árbitra del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“La jugadora del Sant Cugat Abril Camacho con número de licencia 0902666 es sancionada con tarjeta roja por placaje alto, haciendo contacto directo en el cuello de la jugadora de Majadahonda en el momento que está se lanzaba para ensayar. La jugadora de Majadahonda puede seguir jugando el partido.”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – El RPC entiende como juego desleal, *“placar peligrosamente incluye, sin limitación, el placaje o intento de placaje a un oponente por encima de la línea de los hombros, aunque el placaje haya comenzado debajo de la línea de los hombros”*. Así, atendiendo al acta del partido redactada por la árbitra, resulta de aplicación lo que dispone el artículo 90.1.e), *“Practicar juego desleal sin consecuencia de daño o lesión.”*. Así, como recoge el mismo artículo, **Dª. Abril CAMACHO**, como autora de una Falta Leve 1, podrá ser sancionada desde un apercibimiento hasta dos (2) encuentros de suspensión de licencia federativa.

Dado que la jugadora no ha sido sancionada con anterioridad, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 106.b) RPC. Por ello, al imponerse el grado mínimo de sanción, se sanciona con **apercibimiento**.

SEGUNDO. – El artículo 103 RPC, dispone que:

“Por cada vez que un jugador, entrenador o directivo de un club incida en las infracciones previstas en el artículo 89 y siguientes, se sancionará a su Club con amonestación, que será doble para las faltas calificadas como muy graves”

En consecuencia, se le impone una amonestación al Club **CR Sant Cugat**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – SANCIONAR con apercibimiento a la jugadora nº11 del Club CR Sant Cugat, **Abril CAMACHO**, licencia nº 0902666, por practicar juego desleal sin consecuencia de daño o lesión (Falta Leve 1, art. 90.1.e) RPC).

SEGUNDO. – AMONESTACIÓN al Club **CR Sant Cugat** (Art. 103 RPC).



TERCERO. – Se numeran las presentes actuaciones como procedimiento sancionador **URG-006/22-23.**

III). – JORNADA 1 DE DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA, GRUPO A. GAZTEDI RT – ZARAUTZ KE.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“Explicación Tarjeta Roja: En el minuto 18 de la primera parte, en campo del Zarautz (entre 22 y 40) el jugador número 15 del Zarautz (portador de balón) impacta con el antebrazo (teniendo el balón en una mano) en la cara del jugador número 10 del Gaztedi. No hay mitigantes aplicables ya que tenía una buena visión del jugador, este no se agacha... El jugador del Gaztedi no necesito ser atendido y pudo continuar el partido”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De la literalidad del acta se desprende la práctica de Juego Peligroso por parte del jugador nº 15 del Zarautz KE, **Ander ARISTI**, licencia nº 1710806, a tenor de lo dispuesto en la Ley 9.11 del Reglamento de Juego o Leyes del Juego de Rugby de World Rugby, que establece que:

*“Los jugadores no deben hacer nada que sea temerario o peligroso para otros **incluido poner delante el codo o el antebrazo**, o tirarse sobre un tackleador o saltar encima de un tackleador”.*

El artículo 90.2.b) RPC tipifica como Falta Leve 2 el *“practicar juego peligroso sin consecuencia de daño o lesión”*, sancionando a los actores de esta infracción desde uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión de licencia federativa.

De acuerdo con el artículo 106.b) del RPC, el jugador nº 15 del Club Zarautz KE, **Ander ARISTI**, licencia nº 1710806, no ha sido sancionado con anterioridad, motivo por el cual se impone el grado mínimo de sanción, que asciende a **un (1) partido de suspensión de licencia federativa**.

SEGUNDO. – De acuerdo con el artículo 103 RPC, *“Por cada vez que un jugador, entrenador o directivo de un club incida en las infracciones previstas en el artículo 89 y siguientes, se sancionará a su Club con amonestación, que será doble para las faltas calificadas como muy graves”*

En consecuencia, se le impone una **amonestación al Club Zarautz KE**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – SANCIÓNAR con un (1) partido de suspensión de licencia federativa al jugador nº 15 del Club Zarautz KE, **Ander ARISTI**, licencia nº 1710806, practicar juego peligroso sin consecuencia de daño o lesión (Falta Leve 2, art. 90.2.b) RPC). En el cumplimiento de la sanción deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 77 RPC.



SEGUNDO. – AMONESTACIÓN al Club **Zarautz KE** (Art. 103 RPC).

TERCERO. – Se numeran las presentes actuaciones como procedimiento sancionador **URG-007/22-23.**

IV). – JORNADA 1 DE DIVISIÓN DE HONOR B GRUPO C MASCULINA. CAR SEVILLA – ALCOBENDAS RUGBY

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Con fecha 10 de octubre de 2022, se recibe escrito por parte del Club Alcobendas Rugby con lo siguiente:

“ALEGACIONES

ÚNICA.- El pasado día 1 de octubre de 2022, se celebró en la Ciudad de Sevilla, el partido de rugby correspondiente a la primera jornada de liga de División de Honor B, entre los equipos CAR COANDA SEVILLA y CLUB DEPORTIVO BÁSICO ALCOBENDAS RUGBY.

En dicha competición el jugador DON ADRIAN ZIVANAI fue sancionado con una tarjeta amarilla, cuando lo cierto es que el acta del partido, suscrito por ambos equipos y por el árbitro, recoge la tarjeta amarilla para el jugador DON AGUSTIN ORSI –quien no fue sancionado en ningún momento-.

En el video del partido de rugby, que consta a ese COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA de la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY (FER), se comprueban claramente estos extremos; siendo por ello que se designa como medio de prueba y, siendo por ello también que, por medio del presente escrito, este Club Deportivo solicita la subsanación del error acaecido en la competición.

En su virtud,

SOLICITO DEL COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY, que tenga por presentado este escrito, en tiempo y forma legal, y en consecuencia y previos los trámites legales oportunos dicte resolución por la que reponga la sanción imputada al jugador DON AGUSTIN ORSI, para imponer la misma al verdadero autor de la infracción, DON ADRIAN ZIVANAI, por ser de hacer en Justicia que pido en Madrid, a siete de octubre de dos mil veintidós”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – El Club Alcobendas Rugby alega, en síntesis, que existe un error en la suspensión temporal atribuida en el acta del encuentro al jugador nº 16, Agustín ORSI, nº de licencia 1247073, debiendo haberse sancionado al jugador nº 18, Adrián ZIVANAI, nº de licencia 1246733. Para defender este extremo, atienden al vídeo del partido, el cual designan como medio de prueba.



A este respecto, el artículo 70 del RPC manifiesta que:

“El procedimiento de urgencia sólo será aplicable a los hechos que hayan provocado la provocado la expulsión temporal de un jugador o la expulsión definitiva de un jugador o técnico que hayan sido recogidos en el Acta del encuentro por el árbitro.

En este procedimiento, las alegaciones de los jugadores o técnicos expulsados o sus clubes deberán presentarse en el plazo de dos días hábiles desde la celebración del encuentro, sin necesidad de notificación previa de la incoación del procedimiento disciplinario, la cual se entenderá producida por la puesta a disposición del Club de la copia del Acta.

Los interesados podrán impugnar las expulsiones temporales decretadas en un encuentro, en el plazo de dos días hábiles desde la celebración del encuentro”.

Así, al ser el objeto de la sanción una expulsión temporal, y al haber impugnado el Club Alcobendas Rugby fuera del plazo recogido para hacerlo, no procede entrar a conocer sobre lo solicitado.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – INADMITIR A TRAMITE las alegaciones del Club Alcobendas Rugby, por extemporáneas, acordado el archivo de las actuaciones. Se numeran dichas actuaciones como procedimiento sancionador **URG-008/22-23**.

V). – JORNADA 2 DE COMPETICIÓN NACIONAL M23, GRUPO A. CP LES ABELLES M23 – CR SANT CUGAT M23

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

Expulsión del entrenador del equipo B: tras advertir en dos ocasiones al entrenador que debe de estar detrás de la valla y solicitar su colaboración al delegado de campo, éste protesta airadamente una decisión”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De la literalidad del acta se desprende que el entrenador del CR SANT CUGAT, **Xavi CARRASCO**, licencia nº 0910626, no ocupaba el sitio asignado durante el encuentro a pesar de las advertencias del árbitro y del Delegado de Campo y que protestó airadamente una decisión arbitral

SEGUNDO. – Dispone el artículo 96 RPC, que son infracciones de los entrenadores, las siguientes:

Falta Leve 1 letra a)

“No ocupar el sitio asignado durante el encuentro.”



Faltas Leve 2 letra a)

“Desconsideraciones o malos modos a cualquier persona que participe directa o indirectamente en el encuentro, hacia el público o cualquier persona que pertenezca a algún órgano federativo”.

A este respecto, el artículo 96 RPC recoge que los autores que cometan una Falta Leve 1 podrán ser sancionados desde uno (1) hasta tres (3) encuentros de suspensión de licencia federativa en la misma temporada; y los que cometan una Falta Leve 2, desde dos (2) hasta tres (3) encuentros o hasta un mes de suspensión de licencia federativa en la misma temporada. En este caso, al no haber sido sancionado con anterioridad, ambas sanciones se imponen en su umbral inferior, conforme al artículo 106.b) RPC.

TERCERO. – El artículo 96 RPC, establece que:

“los clubes de los entrenadores, auxiliares, auxiliares de primeros auxilios y directivos de clubes serán sancionados económicamente de la siguiente forma:

Multa de hasta 601,01 euros por cada Falta Leve cometida”.

Dado que el entrenador no había sido sancionado con anterioridad, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 106.b) RPC. Por ello, se impone al Club CR Sant Cugat una multa de cien euros (100,00€) por cada infracción. En total, la multa asciende a **doscientos euros (200,00€)**.

CUARTO. – De acuerdo con el artículo 103 RPC, *“Por cada vez que un jugador, entrenador o directivo de un club incida en las infracciones previstas en el artículo 89 y siguientes, se sancionará a su Club con amonestación, que será doble para las faltas calificadas como muy graves”*

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **SANCIONAR** con **UN (1) partido de suspensión** de licencia federativa **al entrenador del Club CR Sant Cugat, Xavi CARRASCO**, licencia nº 0910626, por no ocupar su lugar asignado durante el encuentro (Falta Leve 1, Art. 96.1.a) RPC. En el cumplimiento de la sanción deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 77 RPC.

SEGUNDO. – **SANCIONAR** con **DOS (2) partidos de suspensión** de licencia federativa **al entrenador del Club CR Sant Cugat, Xavi CARRASCO**, licencia nº 0910626, por desconsideraciones hacia el árbitro (Falta Leve 2, Art. 96.2.a) RPC. En el cumplimiento de la sanción deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 77 RPC.

TERCERO. – **SANCIONAR** al **Club CR Sant Cugat**, con una multa de **DOSCIENTOS EUROS (200,00€)**, por las dos infracciones cometidas por su entrenador. Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021 en el plazo de 15 días naturales desde la notificación de este acuerdo (Art. 79 RPC).

CUARTO. – **AMONESTACIÓN** al **Club CR Sant Cugat** (Art. 103 RPC).



QUINTO. – Se numeran las presentes actuaciones como **procedimiento sancionador URG-009/22-23.**

VI). – JORNADA 1 DE COMPETICIÓN NACIONAL M23, GRUPO A. UE SANTBOIANA M23 – CR SANT CUGAT M23

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto IV) del Acta de este Comité de fecha 05 de octubre de 2022.

SEGUNDO. – No se recibe ningún escrito por parte del Club CR Sant Cugat.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Declarar al club CR Sant Cugat decaído en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.

SEGUNDO. – El artículo 19.4 RPC establece que:

“Los jugadores de cada equipo deberán ir correctamente uniformados con los colores de su club y correctamente numeradas las camisetas (del 1 al 23), debiendo estar el equipo inicial numerado del 1 al 15.”

En este sentido, el Anexo 1 sobre Faltas en Competiciones Nacionales respecto a Competición Nacional M23, recoge en su numeral 22 una sanción de 75€ para aquel equipo que incumpla la numeración de dorsales (Art. 19.4 RPC).

En consecuencia, la sanción que se le impone al CR Sant Cugat por el incumplimiento de la debida numeración, asciende a **setenta y cinco euros (75 €)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **SANCIONAR** al Club CR Sant Cugat con multa de **SETENTA Y CINCO EUROS (75 €)** por el **incumplimiento de la debida numeración de los jugadores** (Art. 19.4 RPC y nº22 CN M23 Anexo 1 RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021 en el plazo de 15 días naturales desde la notificación de este acuerdo (Art. 79 RPC).

SEGUNDO. – Se numera el presente procedimiento ordinario como **ORD-003/22-23.**



VII). – JORNADA 1 DE DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA, GRUPO A. INDEPENDIENTE RC – REAL OVIEDO RUGBY.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“El Real Oviedo Rugby no presenta dorsales del 1 al 15 debido a la pérdida de la camiseta número 13, según indica el delegado”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta del encuentro procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 18 de octubre de 2022.

SEGUNDO. – El artículo 19.4 RPC establece que:

“Los jugadores de cada equipo deberán ir correctamente uniformados con los colores de su club y correctamente numeradas las camisetas (del 1 al 23), debiendo estar el equipo inicial numerado del 1 al 15.”

En este sentido, el Anexo 1 sobre Faltas en Competiciones Nacionales respecto a División de Honor B Masculina, recoge en su numeral 22 una sanción de 150€ para aquel equipo que incumpla la numeración de dorsales (Art. 19.4 RPC).

En consecuencia, la posible sanción que se le impondría al Real Oviedo Rugby por el supuesto incumplimiento de la debida numeración, ascendería a **ciento cincuenta euros (150 €)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-004/22-23, al Club Real Oviedo Rugby por el posible incumplimiento de la debida numeración de los jugadores (Art. 19.4 RPC y nº22 DHB Anexo 1 RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas hasta las 14,00 horas del día 18 de octubre de 2022.

VIII). – JORNADA 1 DE DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA, GRUPO A. HERNANI C.R.E. – UNIVERSITARIO BILBAO RUGBY.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Tras revisar el acta del encuentro, en el equipo inicial del Club Hernani C.R.E., disputa el partido el dorsal 16 en vez del dorsal 11.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta del encuentro procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 18 de octubre de 2022.

SEGUNDO. – El artículo 19.4 RPC establece que:

“Los jugadores de cada equipo deberán ir correctamente uniformados con los colores de su club y correctamente numeradas las camisetas (del 1 al 23), debiendo estar el equipo inicial numerado del 1 al 15.”

En este sentido, el Anexo 1 sobre Faltas en Competiciones Nacionales respecto a División de Honor B Masculina, recoge en su numeral 22 una sanción de 150€ para aquel equipo que incumpla la numeración de dorsales (Art. 19.4 RPC).

En consecuencia, la posible sanción que se le impondría al Hernani C.R.E. por el supuesto incumplimiento de la debida numeración, ascendería a **ciento cincuenta euros (150 €)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-005/22-23, al Club Hernani C.R.E. por el posible incumplimiento de la debida numeración de los jugadores (Art. 19.4 RPC y nº22 DHB Anexo 1 RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas hasta las 14,00 horas del día 18 de octubre de 2022. Désese traslado a las partes.

IX). – JORNADA 2 DE DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA, GRUPO B. EL TORO RC – CAU VALENCIA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“En el minuto 76 de partido, una persona en el banquillo del El Toro, a quien identificó a través de la delegada como Nicolás Aprea 0410369, que no está en el acta, se dirige a mí para discutir mis decisiones gritando “eso es ventaja, eres un boludo”, por lo que es expulsado del banquillo”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que se imputan al Club UR Almería procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 18 de octubre de 2022.



SEGUNDO. – Por la acción cometida por el entrenador del Club EL Toro RC, **Nicolás APREA**, licencia nº 0410369, por desconsideraciones hacia el árbitro, debe estarse a lo que dispone el artículo 96.2.a) RPC sobre Faltas Leves 2:

“Desconsideraciones o malos modos a cualquier persona que participe directa o indirectamente en el encuentro, hacia el público o cualquier persona que pertenezca a algún órgano federativo”.

A este respecto, el artículo 96.2.a) RPC recoge que los autores que cometan una Falta Leve 2, podrán ser sancionados desde dos (2) hasta tres (3) encuentros o hasta un mes de suspensión de licencia federativa en la misma temporada.

Por ello, y dado que el entrenador no ha sido sancionado con anterioridad, resultaría de aplicación la atenuante que figura en el artículo 106.b) RPC, por lo que la posible sanción que se le impondría al mencionado entrenador, ascendería a **dos (2) encuentros de suspensión de licencia federativa**.

TERCERO. – El artículo 96 RPC, establece que:

“Además, los clubes de los entrenadores, auxiliares, auxiliares de primeros auxilios y directivos de clubes serán sancionados económicoamente de la siguiente forma:

Multa de hasta 601,01 euros por cada Falta Leve cometida”.

CUARTO. – De acuerdo con el artículo 103 RPC, *“Por cada vez que un jugador, entrenador o directivo de un club incida en las infracciones previstas en el artículo 89 y siguientes, se sancionará a su Club con amonestación, que será doble para las faltas calificadas como muy graves”*

En consecuencia, la posible sanción que se le impondría al Club El Toro RC, además de la multa a que se refiere el fundamento TERCERO anterior, sería una **amonestación**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-006/22-23**, al entrenador del Club El Toro RC, **Nicolás APREA**, licencia nº 0410369 por las supuestas desconsideraciones al árbitro del encuentro (Falta Leve 2, art. 96.2.a) RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 18 de octubre de 2022. Desele traslado a las partes a tal efecto.

X). – JORNADA 2 DE DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA, GRUPO B. RC SITGES – BUC BARCELONA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“El médico del partido no tiene ficha federativa, así que lo apunté y me dio su número de licencia de médico: Juan Pablo Durán (61198)”.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta del encuentro procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 18 de octubre de 2022.

SEGUNDO. – El artículo 20.4 RPC, respecto al personal sanitario (Médicos, Fisioterapeutas o Enfermeros) establece que:

“Todos ellos deberán estar en posesión de licencia, conforme a la Circular 2 para la presente temporada. Para acreditar el cumplimiento de este punto los equipos deberán enviar un listado de personal sanitario que realizará atención a pie de campo, así como los médicos que firmarán las actas durante la temporada, como mínimo una semana antes de inicio de la temporada con el nombre y los títulos acreditativos, a la comisión médica”.

A su vez, la citada Circular nº2 establece que para personal de primeros auxilios (médicos, fisioterapeutas y enfermeros/as) las licencias se expedirán de acuerdo con lo que establece el Reglamento General de la FER en su artículo 10 y 192 bis.

Así, y en aplicación del caso, el artículo 10 del RGFER establece que el personal de primeros auxilios participante en un encuentro deberá estar en posesión de su licencia federativa correspondiente.

En este sentido, el Anexo 1 sobre Faltas en Competiciones Nacionales respecto a División de Honor B Masculina, recoge en su numeral 5 una sanción de 350€ para aquel equipo al que le falta el médico del encuentro, con remisión específica la regulación contenida al respecto en el art. 20 RPC.

En consecuencia, la posible sanción que se le impondría al Club RC Sitges por la supuesta falta de médico del encuentro, ascendería a **trescientos cincuenta euros (350 €)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-007/22-23, al Club CR Sitges por el posible incumplimiento de la falta de médico del encuentro (Art. 20 RPC y nº5 DHB Anexo 1 RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas hasta las 14,00 horas del día 18 de octubre de 2022. Desele traslado a las partes.



XI). – JORNADA 2 DE DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA, GRUPO B. CR SANT CUGAT – AKRA BÁRBARA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“Sant Cugat: el delegado de campo no puede asistir por encontrarse en el hospital. Ejercerá las funciones de delegado de campo un jugador: Maximiliano Bidones con licencia de jugador 0917938”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta del encuentro procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 18 de octubre de 2022.

SEGUNDO. – De conformidad con el art. 52 RPC *“Responsabilidad del Club Organizador. El Club que organice el encuentro responderá de que los servicios de orden en el campo y en los vestuarios de los Jugadores y Árbitros estén debidamente garantizados y nombrará para cada partido UN DELEGADO DE CAMPO”*. Con la información disponible del acta del árbitro, desde el Club CR Sant Cugat se le manifestó que el delegado de campo no acudió por encontrarse hospitalizado, siendo sus funciones desarrolladas por un jugador.

En relación, el artículo 14.2 del RPC, establece que:

“Asimismo, el Club local o, en su caso, el organizador del encuentro designará un Delegado de Campo. Todos los Delegados deberán estar en posesión de la licencia correspondiente para tal función”.

En este sentido, el Anexo I sobre Faltas en Competiciones Nacionales respecto a División de Honor B, recoge en su numeral 3 una sanción de 100€ por no nombrar delegado de campo (Art. 14.2 RPC).

En consecuencia, la posible sanción que se le impondría al Club CR Sant Cugat por el supuesto incumplimiento de la obligación de nombrar Delegado de Campo, ascendería a **cien euros (100 €)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-008/22-23, al Club CR Sant Cugat por el posible incumplimiento de la obligación de nombrar Delegado de Campo (Art. 14.2 RPC y nº3 DHB Anexo I RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas hasta las 14,00 horas del día 18 de octubre de 2022. Désele traslado a las partes.



XII). – JORNADA 2 DE DIVISIÓN DE HONOR B FEMENINA. AVR FC BARCELONA – GETXO RT.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“Médica del partido es la misma médica para el equipo Barça, Leslie Macdonaldo no tiene ficha impresa comprobado su identidad con DNI [REDACTED] y número colegiado 42921 y se presentó 10 minutos antes de empezar el partido”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta del encuentro procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 18 de octubre de 2022.

SEGUNDO. – Por otro lado, el artículo 20.4 RPC, respecto al personal sanitario (Médicos, Fisioterapeutas o Enfermeros) establece que:

“Todos ellos deberán estar en posesión de licencia, conforme a la Circular 2 para la presente temporada. Para acreditar el cumplimiento de este punto los equipos deberán enviar un listado de personal sanitario que realizará atención a pie de campo, así como los médicos que firmarán las actas durante la temporada, como mínimo una semana antes de inicio de la temporada con el nombre y los títulos acreditativos, a la comisión médica”.

A su vez, la citada Circular nº2 establece que para personal de primeros auxilios (médicos, fisioterapeutas y enfermeros/as) las licencias se expedirán de acuerdo con lo que establece el Reglamento General de la FER en su artículo 10 y 192 bis.

El artículo 10 del RGF establece que el personal de primeros auxilios participante en un encuentro deberá estar en posesión de su licencia federativa correspondiente.

El acta arbitral señala que la médica del equipo carece de ficha. En este sentido, el Anexo I sobre Faltas en Competiciones Nacionales respecto a División de Honor B Femenina, recoge en su numeral 5 una sanción de 350€ para aquel equipo al que le falta el médico del encuentro, con remisión específica la regulación contenida al respecto en el art. 20 RPC.

En consecuencia, la posible sanción que se le impondría al Club RC Sitges por la supuesta falta de médico del encuentro con la licencia federativa, ascendería a **trescientos cincuenta euros (350 €)**.

TERCERO. – En caso de que efectivamente, asistiera una médica con licencia federativa al encuentro, de la literalidad del acta se desprende que llegó 10 minutos antes del comienzo.

El artículo 20.4 RPC, respecto al personal sanitario (Médicos, Fisioterapeutas o Enfermeros) establece que; *“será necesario que, por lo menos, el Médico se encuentre, como mínimo 45 minutos antes y durante todo el tiempo que dure el encuentro”*.



En este sentido, el Anexo I sobre Faltas en Competiciones Nacionales respecto a División de Honor B Femenina, recoge en su numeral 6 una sanción de 150€ para el retraso del médico del encuentro (Art. 20 RPC).

En consecuencia, la posible sanción que se le impondría al Club AVR FC Barcelona por el supuesto retraso de médico del encuentro, ascendería a **ciento cincuenta euros (150 €)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – INCOAR Procedimiento Ordinario ORD-009/22-23 al Club AVR FC Barcelona por el posible incumplimiento de la falta de médico del encuentro (Art. 20 RPC y nº5 DHB Anexo 1 RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas hasta las 14,00 horas del día 18 de octubre de 2022; y, por el posible retraso de la médico del encuentro (Art. 20 RPC y nº6 DHBF Anexo 1 RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas hasta las 14,00 horas del día 18 de octubre de 2022. Désese traslado a las partes.

SEGUNDO. – INCOAR Procedimiento Ordinario ORD-009/22-23 al Club AVR FC Barcelona por el posible retraso de la médico del encuentro (Art. 20 RPC y nº6 DHBF Anexo 1 RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas hasta las 14,00 horas del día 18 de octubre de 2022. Désese traslado a las partes.

XIII). – JORNADA 2 DE COMPETICIÓN NACIONAL M23, GRUPO A. CP LES ABELLES M23 – CR SANT CUGAT M23

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“El jugador número 14 del equipo B juega como suplente, en su lugar es titular el número 17”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta del encuentro procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 18 de octubre de 2022.

SEGUNDO. – El artículo 19.4 RPC establece que:

“Los jugadores de cada equipo deberán ir correctamente uniformados con los colores de su club y correctamente numeradas las camisetas (del 1 al 23), debiendo estar el equipo inicial numerado del 1 al 15.”



En este sentido, el Anexo I sobre Faltas en Competiciones Nacionales respecto a Competición Nacional M23 recoge en su numeral 22 una sanción de 75€ para aquel equipo que incumpla la numeración de dorsales (Art. 19.4 RPC).

En consecuencia, la posible sanción que se le impondría al CR Sant Cugat M23 por el supuesto incumplimiento de la debida numeración, ascendería a **setenta y cinco euros (75 €)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-010/22-23, al Club CR Sant Cugat M23 por el posible incumplimiento de la debida numeración de los jugadores (Art. 19.4 RPC y nº22 DHB Anexo 1 RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas hasta las 14,00 horas del día 18 de octubre de 2022. Désele traslado a las partes.

XIV). – JORNADA 2 DE COMPETICIÓN NACIONAL M23, GRUPO B. ORDIZIA RE M23 – GERNIKA RT M23.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“Médico del partido: Javier Andrés Corredor Velasquez con número de colegiado 202878011. No aparece en la lista de la aplicación”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta del encuentro procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 18 de octubre de 2022.

SEGUNDO. – El artículo 20.4 RPC, respecto al personal sanitario (Médicos, Fisioterapeutas o Enfermeros) establece que:

“Todos ellos deberán estar en posesión de licencia, conforme a la Circular 2 para la presente temporada. Para acreditar el cumplimiento de este punto los equipos deberán enviar un listado de personal sanitario que realizará atención a pie de campo, así como los médicos que firmarán las actas durante la temporada, como mínimo una semana antes de inicio de la temporada con el nombre y los títulos acreditativos, a la comisión médica”.

A su vez, la citada Circular nº2 establece que para personal de primeros auxilios (médicos, fisioterapeutas y enfermeros/as) las licencias se expedirán de acuerdo con lo que establece el Reglamento General de la FER en su artículo 10 y 192 bis.

Así, y en aplicación del caso, el artículo 10 del RGFER establece que el personal de primeros auxilios participante en un encuentro deberá estar en posesión de su licencia federativa correspondiente.



En este sentido, el Anexo 1 sobre Faltas en Competiciones Nacionales respecto a Competición Nacional M23, recoge en su numeral 5 una sanción de 350€ para aquel equipo al que le falta el médico del encuentro, con remisión específica la regulación contenida al respecto en el art. 20 RPC.

En consecuencia, la posible sanción que se le impondría al Club Ordizia RE M23 por la supuesta falta de médico del encuentro, ascendería a **trescientos cincuenta euros (350 €)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-011/22-234, al Club Ordizia RE M23 por el posible incumplimiento de la falta de médico del encuentro (Art. 20 RPC y nº5 CNM23 Anexo 1 RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas hasta las 14,00 horas del día 18 de octubre de 2022. Désele traslado a las partes.

XV). JORNADA 3. DIVISIÓN DE HONOR. REAL CIENCIAS – GERNIKA RT.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha 10 de octubre de 2022, se recibe escrito por parte del Real Ciencias con lo siguiente:

“Buenas tardes,

tenemos una petición que hacer respecto del partido a disputar el próximo día 16 de octubre entre el Real Ciencias Enerside y el Grupo Inchausti Gernika RT.

Para ese día no es posible utilizar el campo de las instalaciones deportivas de la Cartuja, campo habitual del Ciencias Enerside.

Hay programada una resiembra que estaba coordinada con el calendario de esta temporada, el cual al ser sorteado de nuevo ha generado este problema.

Dado que el único campo homologado en Sevilla para DHA, además de la instalaciones deportivas del a Cartuja, es el Estadio de la Cartuja (Olímpico), el cual no se encuentra disponible y atendiendo a que el resto de campos homologados en Andalucía se encuentran en Marbella, Almería y Jaén, solicitamos dispensa por parte de la FER para disputar el partido en el estadio de San Pablo, el cual no está homologado para DHA pero si para DHB y que es sede de los partidos del Club Amigos del Rugby de Sevilla.

El equipo rival, en copia, está de acuerdo dado el nivel de las instalaciones de San Pablo y dado el elevado coste de realizar un viaje alternativo a otra localidad que no sea Sevilla, a lo que se le añade el coste de cancelación del viaje ya programado.

La instalación nos ha confirmado su disponibilidad el domingo a las 12.00h, para la disputa del partido, vestuarios y demás servicios aparejados.

Quedamos, por tanto, tanto Iñaki Uribe (Presidente del Grupo Inchausti Gernika) como yo mismo a la espera de su conformidad para proceder”.



SEGUNDO. – También con fecha 10 de octubre, se recibe escrito por parte del Club Gernika RT con lo siguiente:

“Buenas tardes:

El Grupo Intxausti Gernika, R.T. está de acuerdo en disputar el partido en el estado de San Pablo.

Atentamente”.

TERCERO. – Debido a que el campo que propone el Club Real Ciencias para la disputa de la Jornada 3 no cumple con los requisitos para poder albergar partidos de División de Honor, se remite la solicitud ante el departamento de Instalaciones de la FER para que emitan informe sobre la viabilidad de la solicitud.

CUARTO. – Con fecha 11 de octubre de 2022, se recibe escrito por parte del departamento de Instalaciones de la FER, con lo siguiente:

“Buenos días:

Ante la solicitud del Real Ciencias Enerside de cambio de sede para el partido del día 16 de octubre, he revisado la documentación del estadio de San Pablo, que cuenta en la actualidad con certificado de homologación en vigor cat3.

Aun no siendo la categoría del campo la necesaria para disputar DHm, pero dadas las circunstancias especiales que concurren, se considera que puede concederse la autorización temporal para la jornada del día 16 de octubre entre el Real Ciencias Enerside y el Grupo Inchausti Gernika RT siempre y cuando exista conformidad por parte del equipo visitante.

Se adjunta certificado de homologación del campo de San Pablo, que se encuentra inscrito en una pista de atletismo, debiendo cumplirse lo siguiente:

"Al tratarse de un campo inscrito en una pista de atletismo no podrá haber obstáculo o discontinuidad superficial entre ésta y la superficie de hierba, debiendo desmontarse el rail entre ambos. Se recomienda el cubrimiento con hierba artificial homologada por WR de toda la superficie de tartán en el área perimetral de seguridad."

refiriéndose este aspecto a las esquinas del viento este del campo.

Se elevará informe en este sentido al Comité Ejecutivo.

Un saludo”.

El departamento de Instalaciones adjunta a su escrito la siguiente documentación:

- Certificado de Homologación Campo de Rugby de San Pablo.



QUINTO. – Se recibe nuevo escrito por parte del Club Gernika RT con lo siguiente:

“Buenos días:

Desde el GRUPO INTXAUSTI - GERNIKA RUGBY TALDEA mostramos nuestra conformidad para que el partido se dispute en el estadio san Pablo de Sevilla.

Atentamente. ”.

SEXTO. – Se eleva propuesta por parte del Área de Instalaciones al Comité Ejecutivo en los siguientes términos:

“Se PROPONE que se conceda AUTORIZACIÓN PUNTUAL para la celebración del partido de la 3^a jornada de la Liga de División de Honor del día 16 de octubre de 2022 entre el Real Ciencias Enerside C.R. y el Grupo Inchausti Gernika R.T. en el campo del estadio San Pablo de Sevilla sujeto a las siguientes condiciones:

- *Deberá contarse con la conformidad de Gernika R.T. aceptando el cambio de campo de juego.*
- *Deberá cumplirse lo previsto en el certificado de homologación del campo de San Pablo, relativo a la seguridad de los jugadores:*
 - *“Al tratarse de un campo inscrito en una pista de atletismo no podrá haber obstáculo o discontinuidad superficial entre ésta y la superficie de hierba, debiendo desmontarse el rail entre ambos. Se recomienda el cubrimiento con hierba artificial homologada por WR de toda la superficie de tartán en el área perimetral de seguridad.” Refiriéndose este aspecto a las esquinas del viento este del campo”.*

SÉPTIMO. – Se recibe escrito por parte del Comité Ejecutivo concediendo autorización puntual para la celebración del partido de la Jornada 3 de División de Honor del día 16 de octubre de 2022 entre Real Ciencias y el Gernika RT en el campo del estadio San Pablo de Sevilla.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – De acuerdo con el artículo 15 del RPC:

“Los partidos oficiales, deberán jugarse en las fechas y campos fijados en calendario de competición aprobado.

Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a lo previsto en el artículo 47”.

En este sentido, el artículo 48 RPC indica lo siguiente:

“1. El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este



aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado.

2. La autorización de cambio de lugar y/o fecha será acordada cuando la petición sea realizada por ambos clubes de común acuerdo, mediante solicitud por escrito de ambos con una antelación mínima de tres semanas antes de la fecha del encuentro, salvo que la normativa de la competición establezca un plazo distinto. En todo caso, podrán admitirse solicitudes realizadas fuera de dichos plazos realizadas bien por los participantes o bien por órgano competente de la FER, siempre que el órgano que deba tomar la decisión considere que la medida evita perjuicios económicos, de riesgo para los participantes, o resulta un caso de fuerza mayor.

3. El órgano que acuerde el cambio de lugar y/o fecha podrá establecer que ambos clubes o uno de ellos resulte obligado a abonar los gastos que el mismo provoque a la federación, cuando dicho cambio esté causado o beneficie a uno o ambos clubes solicitantes.

Si por no haber llegado a tiempo la notificación a todos los interesados se celebrese el partido, será válida la celebración con su resultado”.

Por ello, ante el acuerdo entre ambos clubes para el cambio de fecha y la autorización puntual concedida por el Comité Ejecutivo de la FER, este Comité modifica el campo previamente comunicado por lo que el encuentro de la Jornada 3 de División de Honor, entre los Clubes Real Ciencias y Gernika RT, se disputará el domingo 16 de octubre de 2022 a las 12:00h en el Campo San Pablo.

No obstante, el cambio solicitado no se ha efectuado con el preaviso que dispone el apartado 2 del art 48 RPC, por lo que el Club Real Ciencias deberá abonar los gastos provocados, en caso de que los hubiere. Por ello, se emplaza al Comité Nacional de Árbitros y a la Tesorería de la FER para que comuniquen si existen gastos soportados por dicho motivo antes del martes día 18 de octubre a las 14:00 horas.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – AUTORIZAR el cambio de campo para el encuentro correspondiente a la **Jornada 3 de División de Honor** entre los Clubes **Real Ciencias** y **Gernika RT**, para que se dispute el domingo 16 de octubre de 2022 a las 12:00 horas en el Campo San Pablo. (Arts. 15 y 48 RPC).

SEGUNDO. – EMPLAZAR a la Tesorería de la FER y al Comité Nacional de Árbitros para que comunique los supuestos gastos originados, si los hubiere, por el cambio de la fecha prevista del encuentro de la **Jornada 3 de División de Honor** entre los Clubes **Real Ciencias** y **Gernika RT**.

TERCERO. – Se numera el presente procedimiento especial como **ESP-011/22-23**.



XVI. – JORNADA 4. DIVISIÓN DE HONOR B FEMENINA, A.D. ING. INDUSTRIALES LAS ROZAS – BUC BARCELONA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha 04 de octubre de 2022, se recibe escrito por parte del Club A.D. Ing. Industriales Las Rozas con lo siguiente:

“Buenas tardes,

Solicitamos por favor hagan llegar al comité de disciplina la solicitud del cambio de orden de los partidos para su aprobación.

Ponemos en copia al equipo BUC Barcelona para su aprobación tal y como hemos hablado.

Muchas gracias

Un saludo”.

El Club adjunta junto a su escrito, documento con lo siguiente:

“ *Que según el calendario de competición de División de Honor B femenina se indican las siguientes jornadas:*

o Jornada 4 – 30 de octubre: A.D. Ingenieros Industriales Las Rozas Rugby – BUC Barcelona

o Jornada 11 – 5 de marzo: BUC Barcelona – A.D. Ingenieros Industriales Las Rozas Rugby

Que habiendo llegado a un acuerdo con el equipo BUC Barcelona se aceptado el cambio para invertir el orden de los partidos quedando de la siguiente manera

o 30 de octubre BUC Barcelona – A.D. Ingenieros Industriales Las Rozas Rugby

o 5 de marzo A.D. Ingenieros Industriales Las Rozas Rugby – BUC Barcelona

Por todo ello solicitamos a este comité se tenga por recibida y se acepte la petición del cambio de orden de los partidos al estar los dos equipos de acuerdo”.

SEGUNDO. – Con fecha 11 de octubre, se recibe escrito por parte del Club BUC Barcelona con lo siguiente:

“Buenos días,

Desde el Barcelona Universitari Club - BUC. Nos ponemos en contacto con ustedes para informales que aceptamos el cambio de orden en los partidos.

Quedando las jornadas así.

30 de octubre BUC Barcelona – A.D. Ingenieros Industriales Las Rozas Rugby



5 de marzo A.D. Ingenieros Industriales Las Rozas Rugby – BUC Barcelona

Quedamos a la espera de vuestra respuesta.”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – De acuerdo con el artículo 15 del RPC:

“Los partidos oficiales, deberán jugarse en las fechas y campos fijados en calendario de competición aprobado.

Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a lo previsto en el artículo 47”.

En este sentido, el artículo 48 RPC indica lo siguiente:

“1. El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado.

2. La autorización de cambio de lugar y/o fecha será acordada cuando la petición sea realizada por ambos clubes de común acuerdo, mediante solicitud por escrito de ambos con una antelación mínima de tres semanas antes de la fecha del encuentro, salvo que la normativa de la competición establezca un plazo distinto. En todo caso, podrán admitirse solicitudes realizadas fuera de dichos plazos realizadas bien por los participantes o bien por órgano competente de la FER, siempre que el órgano que deba tomar la decisión considere que la medida evita perjuicios económicos, de riesgo para los participantes, o resulta un caso de fuerza mayor.

3. El órgano que acuerde el cambio de lugar y/o fecha podrá establecer que ambos clubes o uno de ellos resulte obligado a abonar los gastos que el mismo provoque a la federación, cuando dicho cambio esté causado o beneficie a uno o ambos clubes solicitantes.

Si por no haber llegado a tiempo la notificación a todos los interesados se celebrese el partido, será válida la celebración con su resultado”.

Por ello, ante el acuerdo entre ambos clubes para el cambio horario, este Comité modifica el horario previamente comunicado por lo que el encuentro de la Jornada 4 de División de Honor B Femenina, entre los Clubes A.D. Ing. Industriales Las Rozas y BUC Barcelona, se invertirá el orden de local y visitante, jugándose el domingo 30 de octubre de 2022, quedando pendiente de comunicar la hora del encuentro.

No obstante, el cambio solicitado no se ha efectuado con el preaviso que dispone el apartado 2 del art 48 RPC, por lo que ambos clubes deberán abonar los gastos provocados, en caso de que los hubiere. Por ello, se emplaza al Comité Nacional de Árbitros y a la Tesorería de la FER para que comuniquen si existen gastos soportados por dicho motivo antes del martes día 18 de octubre a las 14:00 horas.



Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **AUTORIZAR el cambio de día y hora** para el encuentro correspondiente a la **Jornada 4 de División de Honor B Femenina** entre los Clubes **A.D. Ing. Industriales Las Rozas** y **BUC Barcelona**, invirtiéndose el orden de local y visitante, para que se dispute el domingo 30 de octubre de 2022, quedando pendiente de comunicar la hora del encuentro. (Arts. 15 y 48 RPC).

SEGUNDO. – **AUTORIZAR el cambio de día y hora** para el encuentro correspondiente a la **Jornada 11 de División de Honor B Femenina** entre los clubes **BUC Barcelona** y **A.D. Ing. Industriales Las Rozas**, invirtiéndose el orden de local y visitante, para que se dispute el domingo 05 de marzo de 2023, quedando pendiente de comunicar la hora del encuentro.

TERCERO. – **EMPLAZAR a la Tesorería de la FER y al Comité Nacional de Árbitros** para que comunique los supuestos gastos originados, si los hubiere, por el cambio de la fecha prevista del encuentro de la **Jornada 4 de División de Honor B Femenina** entre los Clubes **BUC Barcelona** y **A.D. Ing. Industriales Las Rozas**.

CUARTO. – Se numera el presente procedimiento especial como **ESP-012/22-23**.

XVII). - JORNADA 3. COMPETICIÓN NACIONAL M23. CR SANT CUGAT M23 – POZUELO RU M23.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha 29 de septiembre de 2022, se recibe escrito por parte del Club Pozuelo RU M23 con lo siguiente:

“Buenas tardes,

Por solicitud de Sant Cugat RC, modificamos la localía aceptando ser nosotros locales la Jornada 3 y visitantes en la jornada 12 (21-22 de enero).

Convocamos:

Partido: Jornada 3 Sub23 - Sant Cugat vs Pozuelo RU

Horario: Sábado 9 de octubre 16:00

Lugar: Valle de las Cañas <https://goo.gl/maps/9zcRv5AMBNRm4f2T8>

Equipación: Primera equipación - camiseta blanca con rayas moradas y amarillas, pantalón blanco y medias blancas con rayas azules, amarillas y moradas.

Por favor, rogamos confirmación”.

SEGUNDO. – Debido a que no se recibe escrito por parte del Club CR Sant Cugat, cumpliendo así con los requisitos del artículo 48 RPC, se requiere a todas las partes remitan solicitud por escrito.



TERCERO. – Con fecha 04 de octubre, se recibe nuevo escrito por parte del Club Pozuelo RU M23 con lo siguiente:

“Buenas tardes,

Por nuestra parte recibimos la solicitud de Sant Cugat hace tiempo, pero dado que los calendarios definitivos salieron el lunes 26 de septiembre (como subía Gernika nos sabíamos si se iba a modificar la Sub23 o no) y se envió esa misma semana, una vez confirmado que no se modificaba el calendario.

No se si es necesario o posible realizarlo ahora”.

CUARTO. – En misma fecha, se recibe escrito por parte del Club CR Sant Cugat M23 con lo siguiente:

“Hola buenas tardes.

Cómo bien dice Alex, el acuerdo se hizo hace tiempo, porque nos encontramos actualmente con el problema de no poder tener campo por una serie de obras y modificaciones de la instalación por parte del ayuntamiento. No pudimos informar a la FER hasta que salió el nuevo calendario el día 26/09/2022.

Ruego nos acepten el cambio de campo para poder disputar dicho partido.

Quedamos a la espera”.

QUINTO. – Tras apreciar un error material en la fecha del acuerdo solicitado, se escribe a todas las partes para que subsanen el error, recibiendo nuevo escrito por parte del Club CR Sant Cugat M23 con lo siguiente:

“Buenos días Alejandro,

Efectivamente la fecha de la 3a jornada es el 15 de octubre, no el 9 de octubre.

Por favor Alejandro Estévez, confirmar que efectivamente hay un error en vuestro correo de abajo y que siempre hemos hablado del 15 de octubre”.

SEXTO. – Se recibe nuevo escrito por parte del Club Pozuelo RU M23 con lo siguiente:

“Buenos días,

Si, es un error, creo que ya lo subsane en su momento, pero es para este sábado 15 de octubre a las 16:00”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – De acuerdo con el artículo 15 del RPC:

“Los partidos oficiales, deberán jugarse en las fechas y campos fijados en calendario de competición aprobado.



Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a lo previsto en el artículo 47”.

En este sentido, el artículo 48 RPC indica lo siguiente:

“1. El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado.

2. La autorización de cambio de lugar y/o fecha será acordada cuando la petición sea realizada por ambos clubes de común acuerdo, mediante solicitud por escrito de ambos con una antelación mínima de tres semanas antes de la fecha del encuentro, salvo que la normativa de la competición establezca un plazo distinto. En todo caso, podrán admitirse solicitudes realizadas fuera de dichos plazos realizadas bien por los participantes o bien por órgano competente de la FER, siempre que el órgano que deba tomar la decisión considere que la medida evita perjuicios económicos, de riesgo para los participantes, o resulta un caso de fuerza mayor.

3. El órgano que acuerde el cambio de lugar y/o fecha podrá establecer que ambos clubes o uno de ellos resulte obligado a abonar los gastos que el mismo provoque a la federación, cuando dicho cambio esté causado o beneficie a uno o ambos clubes solicitantes.

Si por no haber llegado a tiempo la notificación a todos los interesados se celebrese el partido, será válida la celebración con su resultado”.

Por ello, ante el acuerdo entre ambos clubes para el cambio horario, este Comité modifica el horario previamente comunicado por lo que el encuentro de la Jornada 3 de Competición Nacional M23, entre los Clubes CR Sant Cugat M23 y Pozuelo RU M23, se invertirá el orden de local y visitante, jugándose el sábado 15 de octubre de 2022 a las 16:00h en el Campo Valle de las Cañas.

No obstante, el cambio solicitado no se ha efectuado con el preaviso que dispone el apartado 2 del art 48 RPC, por lo que el CR Sant Cugat M23 deberá abonar los gastos provocados, en caso de que los hubiere. Por ello, se emplaza al Comité Nacional de Árbitros y a la Tesorería de la FER para que comuniquen si existen gastos soportados por dicho motivo antes del martes día 18 de octubre a las 14:00 horas.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – AUTORIZAR el cambio de día y hora para el encuentro correspondiente a la **Jornada 3 de Competición Nacional M23** entre los Clubes **CR Sant Cugat M23** y **Pozuelo RU M23**, invirtiéndose el orden de local y visitante, para que se dispute el sábado 15 de octubre de 2022 a las 16:00 horas en el Campo Valle de Las Cañas. (Arts. 15 y 48 RPC).

SEGUNDO. – AUTORIZAR el cambio de día y hora para el encuentro correspondiente a la **Jornada 12 de Competición Nacional M23** entre los clubes **Pozuelo RU M23** y **CR Sant Cugat**



M23, invirtiéndose el orden de local y visitante, para que se dispute el domingo 22 de enero de 2023, quedando pendiente de comunicar la hora del encuentro.

TERCERO. – **EMPLAZAR a la Tesorería de la FER y al Comité Nacional de Árbitros** para que comunique los supuestos gastos originados, si los hubiere, por el cambio de la fecha prevista del encuentro de la **Jornada 3 de Competición Nacional M23** entre los Clubes **CR Sant Cugat M23 y Pozuelo RU M23**.

CUARTO. – Se numera el presente procedimiento especial como **ESP-013/22-23**.

XVIII). - JORNADA 4. COMPETICIÓN NACIONAL M23. VRAC M23 – GERNIKA RT M23.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha 06 de octubre de 2022, se recibe escrito por parte del Club VRAC M23 con lo siguiente:

“A/A FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA.

Que de mutuo acuerdo y consensuado con el equipo de rugby del GERNIKA R.T.

SOLICITO que la 4º Jornada de la Liga SUB-23 que tiene que disputarse entre el VRAC QUESOS ENTREPIINARES Vs. GERNIKA R.T. el fin de semana del 29-30 de octubre se adelante al sábado 22 de octubre.

Dicho encuentro se disputaría a las 14:00 h del sábado 29 de octubre en las instalaciones de Pepe Rojo”.

SEGUNDO. – El mismo día, se recibe escrito por parte del Gernika RT M23 con lo siguiente:

“Buenas tardes:

El GERNIKA, R.T. muestra su conformidad con el adelanto del partido al 22 de octubre de 2022 a las 14:00 horas en el Pepe Rojo, indicando que en el escrito del VRAC (tercera línea) hay un error al señalarse 29 de octubre en vez de 22.

Atentamente.”.

TERCERO. – Con fecha 07 de octubre, se recibe nuevo escrito por parte del Club VRAC M23 con lo siguiente:

“Buenos días

Perdón por la errata envío el documento corregido”.

El citado documento dice lo siguiente:



“Que de mutuo acuerdo y consensuado con el equipo de rugby del GERNIKA R.T.

SOLICITO que la 4º Jornada de la Liga SUB -23 que tiene que disputarse entre el VRAC QUESOS ENTREPIINARES Vs. GERNIKA R.T. el fin de semana del 29 -30 de octubre se adelante al sábado 22 de octubre.

Dicho encuentro se disputaría a las 14:00 h del sábado 22 de octubre en las instalaciones de Pepe Rojo”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – De acuerdo con el artículo 15 del RPC:

“Los partidos oficiales, deberán jugarse en las fechas y campos fijados en calendario de competición aprobado.

Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a lo previsto en el artículo 47”.

En este sentido, el artículo 48 RPC indica lo siguiente:

“1. El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado.

2. La autorización de cambio de lugar y/o fecha será acordada cuando la petición sea realizada por ambos clubes de común acuerdo, mediante solicitud por escrito de ambos con una antelación mínima de tres semanas antes de la fecha del encuentro, salvo que la normativa de la competición establezca un plazo distinto. En todo caso, podrán admitirse solicitudes realizadas fuera de dichos plazos realizadas bien por los participantes o bien por órgano competente de la FER, siempre que el órgano que deba tomar la decisión considere que la medida evita perjuicios económicos, de riesgo para los participantes, o resulta un caso de fuerza mayor.

3. El órgano que acuerde el cambio de lugar y/o fecha podrá establecer que ambos clubes o uno de ellos resulte obligado a abonar los gastos que el mismo provoque a la federación, cuando dicho cambio esté causado o beneficie a uno o ambos clubes solicitantes.

Si por no haber llegado a tiempo la notificación a todos los interesados se celebre el partido, será válida la celebración con su resultado”.

Por ello, ante el acuerdo entre ambos clubes para el cambio de campo, este Comité modifica la fecha y hora previamente comunicadas por lo que el encuentro de la Jornada 4 de Competición Nacional M23 entre los Clubes VRAC M23 y Gernika RT M23, jugándose el sábado 22 de octubre de 2022 a las 14:00h en el Campo de Pepe Rojo 1.



No obstante, el cambio solicitado no se ha efectuado con el preaviso que dispone el apartado 2 del art 48 RPC, por lo que se deberán abonar los gastos provocados, en caso de que los hubiere. Por ello, se emplaza al Comité Nacional de Árbitros y a la Tesorería de la FER para que comuniquen si existen gastos soportados por dicho motivo antes del martes día 18 de octubre a las 14:00 horas.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – AUTORIZAR el cambio de fecha y hora para el encuentro correspondiente a la **Jornada 4 de Competición Nacional M23** entre los Clubes **VRAC M23** y **Gernika RT M23**, para que se dispute el sábado 22 de octubre de 2022 a las 14:00 horas en el Campo Pepe Rojo 1. (Arts. 15 y 48 RPC).

SEGUNDO. – EMPLAZAR a la Tesorería de la FER y al Comité Nacional de Árbitros para que comunique los supuestos gastos originados, si los hubiere, por el cambio de la fecha prevista del encuentro de la **Jornada 4 de Competición Nacional M23** entre los Clubes **VRAC M23** y **Gernika RT M23**.

TERCERO. – Se numera el presente procedimiento especial como **ESP-014/22-23**.

XIX). JORNADA 2 DE DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA. REAL CIENCIAS – APAREJADORES BURGOS.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha 12 de octubre de 2022, se recibe escrito por parte del Entrenador del Club Aparejadores Burgos, licencia nº 0712718, con lo siguiente:

“Buenos días, me gustaría adjuntar 2 videos, del partido disputado por el Ciencias y el Recoletas Burgos en fecha 09/10/22 en el campo de La Cartuja, Sevilla. El partido fue arbitrado por Alfonso Mirat.

En el Primer Video (video 1), se ve un claro golpe del Jugador de Ciencias (número 23) que llega tarde al punto de encuentro sobre el Jugador de Burgos (13) Hombro sobre la cabeza, este impacto, no hace falta aclarar del riesgo que esto implica y como se debe penar.

En el segundo (video 2) este mismo jugador (23) de Ciencias, golpea con su cuerpo al jugador (10) de Burgos, sin ánimo de disputar el balón y cuando este ya tiene una rodilla en el suelo, desde nuestro punto de vista, ninguna de estas dos situaciones fueron arbitradas correctamente y con la aplicación de la sanción correspondiente.

Entendemos que durante el partido resulta difícil poder apreciar todo esto en tan poco tiempo, por lo tanto adjuntamos esta información para que se tomen las medidas correspondientes.



Sin más y a la espera de una respuesta saludo Atte.

José García”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De manera general, entre las competencias del Comité Nacional de Disciplina Deportiva no se encuentra el rearbitrado de los partidos disputados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 del RPC, el Comité Nacional de Disciplina Deportiva resolverá respecto a las infracciones tipificadas en el RPC, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el citado Reglamento.

Establece el artículo 68.2 del RPC que “*a los efectos de resolución, podrán admitirse como prueba de reclamación o denuncia cualquier documento gráfico (fotos, vídeos, grabaciones y otros), para mejor conocimiento de los hechos, teniendo plena libertad de no estimarlo si considera que no es procedente o tiene dudas de su autenticidad*”.

SEGUNDO. – En los cortes de vídeo aportados, no se aprecia infracción alguna de las tipificadas en el RPC por parte del jugador nº 23 del Real Ciencias, ni error por parte del árbitro del encuentro, Alfonso Mirat.

TERCERO. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.a) del RPC, al tener conocimiento de la presunta infracción el Comité de Disciplina podrá, entre otras cosas, acordar el archivo fundado de las actuaciones.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **ARCHIVAR** las **actuaciones abiertas** con ocasión de la denuncia del entrenador del Club Aparejadores Burgos, licencia nº 0712718. Se numeran dichas actuaciones a efectos de ulterior recurso como **DDPP-005/22-23**.

XX). – JORNADA 1 DE DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA, GRUPO A. GETXO RT – URIBEALDEA RKE.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“El equipo local no me comunica en ningún momento la fecha y hora del partido”.

SEGUNDO. – Se solicita escrito al Comité Nacional de Árbitros, el cual remite escrito con lo siguiente:

“Debido a los cambios habidos en los calendarios de División de Honor, Liga Nacional M-23 y División de Honor B – Grupo Norte, las comunicaciones enviadas a árbitros, linieras y clubes, se realizó el día 28.09.22.



Por lo que las comunicaciones enviadas por los clubes organizadores a los árbitros con los horarios de los partidos llegaron con retraso.

Lo que comunico a los efectos oportunos.”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – El artículo 14 del RPC establece que:

“En todo partido oficial el Club que juegue como local (club organizador) debe comunicar por correo electrónico, al equipo adversario, al menos 21 días antes de la celebración del encuentro, el campo donde se va a jugar y la hora de comienzo del partido. El Club rival deberá confirmar por cualquier medio de prueba que ha recibido la comunicación. Igualmente deberá comunicar por correo electrónico, y en el mismo periodo de tiempo, al Árbitro y Delegado Federativo, el campo donde se va a jugar y la hora de comienzo del partido.

En este sentido, el Anexo 1 sobre Faltas en Competiciones Nacionales respecto a División de Honor B, recoge en su numeral 2 una sanción de 100€ para aquel equipo que incumpla el deber de comunicación de encuentros (Art. 14.1 RPC).

En consecuencia, la posible sanción que se le impondría al Club Getxo RT por el supuesto incumplimiento del deber de comunicación de encuentros, ascendería a **cien euros (100 €)**.

Sin embargo, y atendiendo a la comunicación por parte del Comité Nacional de Árbitros, por razones ajenaas al Club, en este preciso caso, no era posible comunicar el campo y hora del encuentro conforme a los plazos estipulados.

SEGUNDO. – De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 letra a) del RPC, al tener conocimiento de la presunta infracción el Comité de Disciplina podrá, entre otras cosas, acordar el archivo fundado de las actuaciones

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **ARCHIVAR** las actuaciones frente al Club Getxo RT. Se numeran dichas actuaciones como **DDPP006/22-23**.

XXI). – SUSPENSIONES TEMPORALES

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

División de Honor

<i>Nombre</i>	<i>Nº Licencia</i>	<i>Club</i>	<i>Fecha</i>
BURNS, Jared Oliver	1624817	CR La Vila	09/10/22



ALONSO, Francisco Javier	1624568	CR La Vila	09/10/22
DOMÍNGUEZ, Facundo Nahuel	0923306	Barça Rugby	09/10/22
MOLINA, Luciano	0127858	Real Ciencias	09/10/22
VALLEJO, Andrés	1232515	CR Cisneros	09/10/22
WILLIAMS, Manawanui Jean	1227012	Pozuelo RU	09/10/22

División de Honor Femenina

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
CERULLI, Nicole Francesca	0122756	Univ. Rugby Sevilla	09/10/22
PRO, Marta	1224442	CR Majadahonda	09/10/22
BRACIC, Sidorella	1238317	Olímpico Pozuelo	09/10/22
AYUSO, Sofia	1213151	CR Cisneros	09/10/22

División de Honor B – Grupo A Masculina

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
DACUNTO, Pablo	1713069	Bera Bera RT	08/10/22
ARRIZABALAGA, Antxon	1705933	Bera Bera RT	08/10/22
ARIAS, Adrián	1708135	Bera Bera RT	08/10/22
SÁDABA, Ekaitz	1404541	La Única RT	08/10/22
JUÁREZ, Diego	1404141	La Única RT	08/10/22
IOSE, Jackson Owen	1713270	Getxo RT	08/10/22
GONZÁLEZ, Pedro Valentín	0306405	Real Oviedo Rugby	09/10/22
SÁNCHEZ, Matías Ezequiel	0308883	Real Oviedo Rugby	09/10/22
TAMARGO, Abraham Alfredo	0305825	Real Oviedo Rugby	09/10/22
STOFFELS, Winrey	1713390	Gaztedi RT	09/10/22
ESTRADA, Carlos	1709543	Zarautz KE	09/10/22

División de Honor B – Grupo B Masculina

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
CORMICAN, Tom Michael	0408011	El Toro RC	08/10/22
FERNÁNDEZ, Moisés	0408727	El Toro RC	08/10/22
GIMENO, Álvar	1604647	CAU Valencia	08/10/22
RIVERO, Pol	0903039	RC Sitges	08/10/22
GRUART, Josep	0905773	CR Sant Cugat	08/10/22
RAMOS, César Nahuel	1621241	Akra Bárbara RC	08/10/22
RODRÍGUEZ, Francisco	1622913	Akra Bárbara RC	08/10/22
ESCHENBACH, Johann	0205281	Fénix CR	08/10/22
NEME, Juan Ignacio	1622752	CR San Roque	08/10/22
PÉREZ, Hipólito	1621422	CR San Roque	08/10/22
SEGURA, Joaquín	1609047	CR San Roque	08/10/22
MESIGÓS, Juan Cruz	1622828	RC Valencia	08/10/22
VAN STADEN, Petrus Johannes	1624435	RC Valencia	08/10/22
PAYET, Cristian	0918491	Gòtics RC	08/10/22



División de Honor B – Grupo C Masculina

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
GHARNILI, Hamza	0124567	Rugby Mairena	08/10/22
MONTI, Enrique	1244817	CD Arquitectura	08/10/22
BELLAS, Guillermo	1222208	CD Arquitectura	08/10/22
EGEA, Enzo	0128271	CAR Sevilla	08/10/22
RIVERO, Leandro Nahuel	0127917	UR Almería	09/10/22
RAMOS, Joaquín Horacio	0127836	Jaén Rugby	09/10/22
GABBA, Fernando Nicolás	0127836	Jaén Rugby	09/10/22
RAYA, Manuel Ulises	0113279	Jaén Rugby	09/10/22
DOYLE, Aaron Morgan	0128473	Jaén Rugby	09/10/22
MESROPIAN, Santiago Martín	0127841	Jaén Rugby	09/10/22
MARTÍNEZ, Ignacio	1208806	Alcobendas Rugby	09/10/22
CASTILLA, Federico	1244294	Alcobendas Rugby	09/10/22
PADRO, Gonzalo Daniel	0126527	CR Málaga	09/10/22
HERNÁNDEZ, Juan	0108479	CR Atco. Portuense	09/10/22
CAMACHO, David	0112841	CR Atco. Portuense	09/10/22

División de Honor B Femenina

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
BENITES, Stephanie	0912829	BUC Barcelona	08/10/22
ESPADA, María	0912062	BUC Barcelona	08/10/22
CALVO, Lucía	1230115	Industriales Las Rozas	08/10/22
CAMARASA, Anna	0920431	AVR FC Barcelona	09/10/22
ARROYO, Luna	1713558	Getxo RT	09/10/22
ESPADA, Laura	1617130	XV Hortaleza	09/10/22

Competición Nacional M23

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
BIGLIERI, Ángel	1621141	CP Les Abelles M23	08/10/22
ROMANOS, Fernando	0707151	CR El Salvador M23	08/10/22
ALONSO, Saúl	0710007	CR El Salvador M23	08/10/22
VEGA, Ignacio	0709239	CR El Salvador M23	08/10/22
SANZ, Julio	0706338	CR El Salvador M23	08/10/22
DURAZZO, Pablo	1228603	Alcobendas Rugby M23	08/10/22
ALONSO, Ignacio	1216228	Alcobendas Rugby M23	08/10/22
AYUSO, Andrés	1212343	CR Cisneros M23	08/10/22
SÁNCHEZ, Juan	1243643	CR Cisneros M23	08/10/22
ALBIZU, Aitor	1708818	Gernika RT M23	08/10/22
UGALDE, Imanol	1709637	Gernika RT M23	08/10/22
LACOMBA, Alejandro	1607378	CAU Valencia M23	09/10/22
CARBALLO, Pablo	0114350	Real Ciencias M23	09/10/22
URSINO, Felipe	1623082	CR La Vila M23	09/10/22
SERRANO, Martín	0925266	Barça Rugbi M23	09/10/22



SOTTILE, Tomás	0925812	Barça Rugby M23	09/10/22
PASTOR, Carlos	0708016	VRAC M23	09/10/22
DURANDO, Daniel	0709775	VRAC M23	09/10/22

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

Madrid, 13 de octubre de 2022

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

